

RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., doce (12) de julio de dos mil veintidós (2022).

REF. DIV. 2022-00539

NOTIFICADO POR ESTADO No. 113 DEL 13 DE JULIO DE 2022.
--

ADMÍTESE, por reunir los requisitos formales exigidos en la Ley, la anterior demanda de **CESACION DE LOS EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO** que por conducto de apoderado judicial presenta la señora LUNA ANDREA DÍAZ GÓMEZ en contra del señor ÁLVARO HERNÁN NIÑO BUSTOS; en consecuencia se dispone:

De la demanda y sus anexos se ordena correr traslado a la parte demandada por el término legal de veinte (20) días, para que la conteste y solicite las pruebas que pretenda hacer valer.

Notifíquese personalmente este proveído a la parte demandada, observando lo dispuesto por los arts. 291 y 292 del Código General del Proceso, en concordancia con el art. 8° de la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese así mismo este auto a la Agente del Ministerio Público y al Defensor de Familia adscritos al Juzgado, por el medio más expedito.

Con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el párg. 6° del art. 90 del C.G.P., notifíquese esta providencia por estado.

Se autoriza la residencia separada de los cónyuges.

No se decreta el cuidado de la menor de edad en cabeza de la demandante, toda vez que a la fecha no existe prueba de que uno u otro progenitor se encuentre inhabilitado para detentar dicha tenencia.

Previo a resolver sobre la cantidad con que cada cónyuge debe contribuir para los gastos de habitación y sostenimiento de la menor de edad, por la parte demandante apórtese una relación detallada de sus gastos; así mismo, alléguese escrito separado, la solicitud de embargo y secuestro de los vehículos.

Se reconoce personería al abogado NICOLÁS CARDOZO RUÍZ como apoderado de la parte demandante, para los fines y efectos del poder conferido.



: Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4



: (601) 342-3489



: flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

AGM

Desde ya se previene a las partes y a sus apoderados, para que en el evento de cambiar de domicilio, residencia o dirección electrónica, se sirvan poner en conocimiento del juzgado su nueva dirección y aportar así mismo sus números telefónicos de ubicación, para los efectos legales a que hubiere lugar.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Carolina Laverde Lopez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 007 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5e4ec1706db47373a606e21aeb03254aefdc400aa5f6cf8f7912970d83b916e8**

Documento generado en 12/07/2022 04:18:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>